
	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	1 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

# REGLAMENTO DE AHORRO

## COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS

SEPTIEMBRE 2019

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019


	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	2 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

## CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I</b> .....	5
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	5
ARTÍCULO 1º. Definición del Servicio: .....	5
ARTÍCULO 2º. Criterios para la prestación del servicio de ahorro: .....	5
ARTÍCULO 3º. Marco Normativo en la Captación de Ahorros: .....	5
ARTÍCULO 4º. Destinatarios del Servicio de Ahorro: .....	6
ARTÍCULO 5º. Información previa a la utilización del servicio del ahorro: .....	6
<b>CAPÍTULO II</b> .....	6
<b>TIPOS DE AHORRO</b> .....	6
ARTÍCULO 6º. Enunciación de las modalidades o tipo de Ahorro: .....	6
<b>CAPÍTULO III</b> .....	6
<b>AHORRO A TÉRMINO (CDAT)</b> .....	6
ARTÍCULO 7º. Definición. ....	6
ARTÍCULO 8º. Expedición del certificado CDAT. ....	7
ARTÍCULO 9º. Periodos y montos.....	7
ARTÍCULO 10º. Redención del CDAT.....	8
ARTÍCULO 11º. Pago.....	9
ARTICULO 12º. Custodia.....	9
ARTICULO 13º. Autorización de Débito. ....	9
ARTICULO 14º. Modificación del Reglamento. ....	10
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	10
<b>AHORRO PROGRAMADO</b> .....	10
ARTICULO 15º. Definición. ....	10
ARTICULO 16º. Monto y plazo.....	10
ARTICULO 17º. Información. ....	10
ARTICULO 18º. Contrato. ....	11
ARTICULO 19º. Incentivos. ....	11
ARTICULO 20º. Vencimiento. ....	11
ARTICULO 21º. Cancelación. ....	11
ARTICULO 22º. Retiros.....	12
ARTICULO 23º. Forma de pago de las cuotas de ahorro programado. ....	12
ARTICULO 24º. Débitos autorizados.....	12
ARTICULO 25º. Saldo mínimo. ....	12
<b>CAPÍTULO V</b> .....	12
<b>AHORRO PERMANENTE</b> .....	12
ARTICULO 26º. Definición. ....	12
ARTICULO 27º. Discriminación.....	13
ARTICULO 28º. Compensación, cruce, reintegros. ....	13
ARTICULO 29º. Retiros parciales. ....	13


### REGISTRO DE APROBACIONES

ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019

	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	3 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

<b>CAPÍTULO VI</b> .....	14
<b>AHORRO A LA VISTA</b> .....	14
ARTICULO 30°. Definición. ....	14
ARTÍCULO 31°. Limite individual a las Captaciones.....	14
ARTÍCULO 32°. Requisitos de Apertura.....	14
ARTÍCULO 33°. Clases de Cuentas.....	15
ARTICULO 34°. Retiros. ....	15
ARTICULO 35°. Depósitos en cheque.....	15
ARTICULO 36°. Saldo mínimo .....	15
ARTICULO 37°. Cancelación .....	15
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	16
<b>TASAS DE INTERÉS</b> .....	16
ARTÍCULO 38°. Rentabilidad: .....	16
<b>CAPITULO VIII</b> .....	16
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	16
ARTICULO 39°.....	16
ARTICULO 40°.....	16
ARTICULO 41°.....	16
ARTICULO 42° Fallecimiento del Asociado.....	17
ARTICULO 43° Retención en la fuente. ....	17
ARTICULO 44°.....	17
ARTICULO 45°.....	17
ARTÍCULO 46°.....	17
ARTÍCULO 47°.....	17
ARTICULO 48°. Cargo a los productos de Deposito. ....	17
ARTÍCULO 49°.....	18
ARTICULO 50°.....	18
ARTICULO 51°. Modificaciones al reglamento. ....	18
ARTICULO 52°. Publicación.....	18
ARTICULO 53°. Vigencia y derogatoria:.....	18

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019

	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	4 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS**  
**REGLAMENTO DE AHORRO**

(Por medio del cual se actualiza y se dictan nuevas disposiciones del Reglamento de Ahorros, aprobada en Reunión Ordinaria del Consejo de Administración, según consta en el Acta No. 195 del 04 de septiembre del 2019)

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UNIMOS, en uso de las facultades legales y estatutarias


**CONSIDERANDO:**

- a) Que la Superintendencia de Economía Solidaria, organismo de vigilancia y control expidió la resolución N0. 20082500005175 de 11 de julio de 2008, autorizando a la Cooperativa para desarrollar actividad financiera entre sus asociados.
- b) Que de conformidad con el Estatuto de UNIMOS, es función del Consejo expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.
- c) Que en el Estatuto de UNIMOS se establece como una de las actividades sociales la de “Captar ahorro de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), contractual, programado y ahorro permanente.
- d) Que se hace necesario adoptar el “Reglamento de Ahorro” de UNIMOS, para establecer las condiciones que regularán la prestación.
- e) De este servicio a favor de los asociados de conformidad con las disposiciones legales y las expedidas por las autoridades en la materia.

**RESUELVE:**

Actualizar y dictar nuevas disposiciones del Reglamento de Ahorro cuyo texto relacionamos a continuación, y que entrará en vigor a partir de la firma del presente.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019

	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	5 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1º. Definición del Servicio:

UNIMOS realizará exclusivamente con sus asociados activos operaciones pasivas de captación de recursos, en varias modalidades, con el propósito de promover la cultura del ahorro entre sus asociados, como mecanismo primordial para elevar su nivel de vida y el de sus familias.

### ARTÍCULO 2º. Criterios para la prestación del servicio de ahorro:

Para la captación de recursos a través de operaciones pasivas con los asociados, UNIMOS aplicará los siguientes criterios:

**Seguridad:** En virtud de este principio, se procurará que los recursos captados, estén orientados a las operaciones activas de crédito exclusivamente con los asociados y que dichos recursos cuenten con todas las seguridades y requisitos establecidos por los organismos de control del estado. Igualmente, UNIMOS, cumplirá con todas las normas expedidas por las autoridades de control, para garantizar la salvaguarda de los recursos de ahorro confiados por los asociados, tales como: Fondo de Liquidez e inscripción y afiliación al fondo de garantías de las cooperativas FOGACOOOP.

**Dispersión del Riesgo:** Solo se podrá recibir de una misma persona natural o jurídica depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del patrimonio técnico de la Cooperativa.


**Igualdad:** Se garantizará la posibilidad a todos los asociados para acceder a los servicios de ahorro de UNIMOS, en armonía con las condiciones particulares de cada uno y promoviendo constantemente todas las formas de ahorro.

**Ausencia de Ánimo Especulativo:** Las condiciones financieras de captación de ahorros que haga la Cooperativa, de sus asociados se ajustará a las disposiciones legales en la materia, sin ánimo especulativo y con el objetivo de que los asociados reciban una mejor rentabilidad por sus ahorros que la que les ofrece el sistema financiero tradicional.

### ARTÍCULO 3º. Marco Normativo en la Captación de Ahorros:

La celebración de las operaciones pasivas de captación por parte de UNIMOS, se realizarán dando cumplimiento, en su orden, al marco legal que le sea aplicable, a las normas del Estatuto, a las disposiciones del presente Reglamento, y a las del Consejo de Administración.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019

	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	6 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

#### **ARTÍCULO 4º. Destinatarios del Servicio de Ahorro:**

Podrán acceder a los servicios de ahorro de UNIMOS, exclusivamente sus asociados, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la entidad, que no tengan suspendidos sus servicios y que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada modalidad o tipo de ahorro en particular.

#### **ARTÍCULO 5º. Información previa a la utilización del servicio del ahorro:**

UNIMOS velara porque el asociado tenga entendimiento cabal de los términos y condiciones de los diferentes tipos de ahorro, por lo tanto, deberá suministrar como mínimo toda la información relacionada con el tipo de ahorro que adquiera, utilizando los medios institucionales establecidos por UNIMOS, tales como página web y las carteleras informativas colocadas en las oficinas.

El asociado tendrá derecho a exigir explicación sobre los productos de ahorro que contrate, con el funcionario responsable de la oficina, durante todos los momentos de su relación con la entidad.

### **CAPÍTULO II TIPOS DE AHORRO**

#### **ARTÍCULO 6º. Enunciación de las modalidades o tipo de Ahorro:**

Los asociados podrán efectuar ahorros en las modalidades de depósito a la vista, a término mediante la expedición de CDAT, contractual, programado y ahorro permanente. Con tal propósito UNIMOS podrá denominarlos comercialmente con nombres específicos.


La captación de recursos a través de cada una de las modalidades o tipos de Ahorro se sujetará a los principios consignados en el Presente Reglamento y a las condiciones particulares establecidas para cada tipo de ahorro, por el Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO III AHORRO A TÉRMINO (CDAT)**

#### **ARTÍCULO 7º. Definición.**

El depósito de Ahorro a Término es una modalidad en virtud del cual UNIMOS recibe a título traslativo de dominio, dinero de los asociados con cargo de restituirlo a éstos al vencimiento del término convenido o antes si expresamente lo acuerdan las partes.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019

	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	7 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

**PARÁGRAFO 1º:** Los CDAT no son títulos negociables, endosables, ni canjeables, pueden cederse siguiendo las normas sobre cesión de contratos (Artículos 887 al 896 del Código de Comercio). La cesión será única y exclusivamente a asociados, la cual sólo quedará perfeccionada mediante la inscripción que de la transacción realice la cooperativa en sus registros.

El pago efectuado a cesionarios del depósito se entiende que libera a UNIMOS de su obligación de restitución original.

**PARÁGRAFO 2º.** Los depósitos consignados mediante CDAT, desde su origen constituyen garantía, de las obligaciones adquiridas por los asociados, por tal razón de producirse una compensación de cuentas por retiro serán cruzados con las acreencias que por cualquier índole tenga el asociado con UNIMOS.

### **ARTÍCULO 8º. Expedición del certificado CDAT.**

Una vez realizado el depósito a favor de UNIMOS, se le expedirá al Asociado ahorrador un Certificado CDAT desmaterializado, pre numerado consecutivamente en el que figure:

- Logotipo y razón social completa de UNIMOS, Nit, Ciudad y fecha de emisión.
- Valor en números y letras, Nombre del titular y su documento de identificación.
- Fecha de constitución, día, mes año, fecha de vencimiento, día, mes, año, Plazo en días, Tasa de interés pactado y modalidad de intereses.
- Nombre e identificación de los beneficiarios y firma del depositante.


El documento contenido de dicho contrato se denomina “Certificado de depósito de Ahorro a Término CDAT.” A nombre de UNIMOS el certificado será emitido como mínimo por el funcionario responsable de la oficina.

### **ARTÍCULO 9º. Periodos y montos.**

La duración de los CDAT será máxima 540 días, en ningún caso podrá ser inferior a 30 días. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será el equivalente a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente. No obstante, UNIMOS tiene la facultad, de acuerdo a criterios de equidad y oportunidad, de aceptar depósitos de ahorro a término que superen el plazo máximo.

Cuando el monto sea por suma igual o superior a diez millones (\$ 10.000.000) de pesos, el depositante diligenciará un formato de “Declaración de Operaciones en efectivo”.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019

	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	8 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

**PARÁGRAFO 1:** Sobre depósitos con cheque se expedirá el certificado y se entiende que la recepción del monto está ligado a la cláusula salvo buen cobro de dicho título valor.

**PARÁGRAFO 2:** Los CDAT serán renovados automáticamente al vencimiento del plazo pactado si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento el titular no manifiesta su deseo de cancelación. La renovación se efectuará con las tasas vigentes al momento de la renovación y al plazo inicialmente pactado.

## ARTÍCULO 10º. Redención del CDAT.

La redención de los títulos CDAT se puede presentar por los siguientes motivos:

**1. Redención a su vencimiento:** Ocurrirá en el día determinado, si no es día hábil, se traslada al día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento. En el evento en el que el titular no manifieste su voluntad de redimirlo, se podrá previa elección del constituyente:

- a. Abonar los intereses causados al monto del depósito originalmente pactado y se prorrogara el título por el valor resultante, por un periodo de tiempo igual al inicialmente establecido y se ajustara la tasa de interés a la que se encuentre vigente en el momento de esta operación.
- b. Los intereses quedaran pendientes por pagar a disposición del interesado y el Certificado se renovará por el valor del depósito inicial, por un periodo de tiempo igual al inicialmente pactado y se ajustara la tasa de interés a la que se encuentre vigente en el momento de esta operación.

Para la redención el depositante presentara el original del certificado de depósito de ahorro CDAT.


## 2. Redención anticipada:

Voluntaria: El asociado informara por un medio del que quede constancia su voluntad de cancelar el CDAT, con anticipación a la fecha en que requiere el depósito correspondiente. UNIMOS procederá con la cancelación y liquidará los intereses hasta la fecha en que solicite la redención castigando la tasa de interés de acuerdo a las políticas de la Cooperativa, por el retiro anticipado. Tener en cuenta la tasa de tasas vigentes a la fecha de la cancelación anticipada.

- a. Por pérdida de la calidad del Asociado: Se procederá a efectuar los cruces de cuentas correspondientes entre los aportes sociales, ahorros permanentes, otras modalidades

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019



	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	9 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

de ahorro y CDATs e intereses causados a favor del asociado, con los saldos de créditos que pudiera tener para con UNIMOS. De resultar un monto favorable al interesado se le pagará de conformidad con el sistema operativo de UNIMOS, de resultar un saldo a cargo será exigible de manera inmediata.

- b. Por fallecimiento del asociado ahorrador: El importe del certificado se pagará a su vencimiento a los que con vocación hereditaria se presenten a reclamar dichos dineros, siempre y cuando el monto total de dichos depósitos de ahorro no exceda el límite establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

No obstante, en caso de controversia entre los reclamantes, con el fin de evitar perjuicios a terceros, UNIMOS se reserva la potestad de cancelar el importe del certificado a través de mandato judicial o mediante carta suscrita por todos los reclamantes en que exoneren a la entidad por su entrega.

#### **ARTÍCULO 11º. Pago.**

Los rendimientos financieros y el capital se pagarán al momento del vencimiento o cancelación del CDAT, mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del titular, cheque a nombre del titular o a quien señale el titular. Igualmente, de conformidad con el artículo 49 de los estatutos podrá ser abonado al cumplimiento de las obligaciones del asociado con la entidad.


#### **ARTICULO 12º. Custodia.**

El asociado Titular del certificado será responsable de su custodia y buena conservación, UNIMOS reemplazará los certificados destruidos, mutilados o perdidos, siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho alegado para el cambio y se constituyan las garantías que protejan los intereses del emisor, en el evento de sufrir perjuicios por causa de la expedición del duplicado o reemplazo del original. El extravío por culpa o por dolo obligará al titular a dar aviso de inmediato por escrito a UNIMOS, adjuntando la declaración o denuncia penal pertinente, elevada ante la autoridad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de conocido el hecho. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá por parte del (los) titular(es) de la presentación del certificado original con el fin de que UNIMOS proceda a su anulación.

#### **ARTICULO 13º. Autorización de Débito.**

UNIMOS podrá sin la presentación del certificado, debitar del Certificado De Depósito A Termino Fijo – CDAT sumas de dinero para abonar a cualquier crédito otorgado por la entidad solidaria en el que el titular sea deudor, codeudor cuando no se haya cancelado la

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019

	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	10 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

cuota correspondiente, o en el caso de mora de la totalidad del (los) crédito (s) hasta el monto del depósito.

#### **ARTICULO 14°. Modificación del Reglamento.**

El presente reglamento podrá ser modificado o sustituido unilateralmente por UNIMOS de lo cual se dará aviso al asociado tenedor en los puntos de información de sus oficinas, mediante la fijación por unos días del reglamento modificado en las correspondientes carteleras o mediante cualquier otro mecanismo.

### **CAPÍTULO IV AHORRO PROGRAMADO**

#### **ARTICULO 15°. Definición.**

UNIMOS captará de sus asociados depósitos de Ahorro Programado, con una finalidad específica y cuyas condiciones para su manejo son establecidos por el consejo de administración de la entidad. El objetivo de esta modalidad de ahorro contractual será que el asociado acumule, a través de planes de ahorro, mediante el sistema seleccionado, es decir en cuotas de ahorro periódico, sumas orientadas a la satisfacción de necesidades particulares definidas por éste.

#### **ARTICULO 16°. Monto y plazo.**


Para el fin indicado, el asociado efectuará cuotas de ahorro con la periodicidad que convenga con la Cooperativa, o la cantidad establecida por la reglamentación sin ser inferior al uno por ciento (1%) de un (1) SMMLV para personas naturales y para personas jurídicas no podrá ser inferior a un (1) SMMLV en el año, con el fin de conformar el ahorro proyectado, donde el plazo del ahorro no podrá ser inferior a tres (3) meses. El tiempo convenido se contará en meses completos. La Cooperativa podrá limitar el período máximo para la conformación del ahorro programado.

El asociado podrá realizar cuotas de ahorro extraordinarios, entendiéndose por éstos los que superan la cuantía mínima a la que se ha comprometido el ahorrador

#### **ARTICULO 17°. Información.**

Para la apertura de la Cuenta de Ahorro Programado, el asociado interesado aportará a la Cooperativa toda la información que ésta considere necesaria.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)  21-septiembre-2018	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)  16-julio-2019	Consejo de Administración Acta No 195  04-septiembre-2019

 <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small>	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	11 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

### **ARTICULO 18º. Contrato.**

La Cooperativa entregará, a través del funcionario reglamentariamente autorizado, como prueba de la celebración del contrato de ahorro programado, un documento en el que conste, el plazo establecido, la cuota periódica de ahorro a la que se compromete el asociado, la tasa de interés efectivo anual y las penalidades frente a los intereses, por el incumplimiento del contrato correspondiente.

Las partes podrán establecer de común acuerdo que la remuneración únicamente será reconocida a la finalización del periodo total del ahorro programado.

### **ARTICULO 19º. Incentivos.**

Como incentivo especial para la realización de este tipo de ahorro, la Cooperativa podrá realizar programas específicos para los titulares de las cuentas de ahorro programado, tales como sorteos o promociones especiales. Únicamente serán destinatarios de estos programas los titulares de ahorro programado que hayan cumplido integralmente con los compromisos adquiridos en el momento de la apertura o aquellos que inicien contratos de ahorro programado durante el tiempo de la promoción.

### **ARTICULO 20º. Vencimiento.**

UNIMOS podrá redimir el ahorro programado al vencimiento del plazo pactado y abonará los intereses causados.

### **ARTICULO 21º. Cancelación.**


UNIMOS podrá en cualquier momento y sin previo aviso, cancelar la cuenta de ahorro programado basada en criterios objetivos y demostrables.

En este evento, se transferirá el depósito existente en la cuenta de ahorro programado al rubro contable cuentas por pagar y quedaran a disposición del asociado, a la fecha de cancelación de la cuenta.

La Cooperativa dará aviso de esta situación al interesado mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada por el asociado.

De igual forma el Asociado podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral. En tal caso, el ahorrador podrá perder total o parcialmente los intereses acreditados.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019

 <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small>	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	12 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

### **ARTICULO 22º. Retiros.**

Sé podrán efectuar retiros parciales en las respectivas cuentas, antes de haber conformado la suma proyectada dentro del plazo fijado, de acuerdo con los parámetros y procedimientos que establezca la Cooperativa, En este caso UNIMOS podrá reconocer un interés inferior al originalmente pactado. En el evento del retiro total, se producirá la pérdida de la totalidad de los intereses devengados con anterioridad a dicho incumplimiento. El Consejo de Administración señalará el porcentaje de los intereses a reconocer para los retiros parciales.

### **ARTICULO 23º. Forma de pago de las cuotas de ahorro programado.**

La Cooperativa procurará que las cuotas de ahorro a las que el asociado se ha comprometido para su ahorro programado sean siempre descontadas por nómina, para lo cual el asociado, impartirá la autorización correspondiente por escrito.

En todo caso, el asociado podrá efectuar las consignaciones correspondientes por caja, recaudo empresarial o débito automático de su cuenta bancaria, dentro de los términos establecidos de común acuerdo con la cooperativa.

### **ARTICULO 24º. Débitos autorizados.**

La Cooperativa podrá debitar la Cuenta de Ahorro Programado del asociado, por los siguientes conceptos:

1. En los casos en que se encuentre en mora en las obligaciones a cargo o exista autorización expresa del titular.
2. Por orden de autoridad competente.

### **ARTICULO 25º. Saldo mínimo.**


El monto mínimo de una cuenta de ahorro programado será del uno por ciento (1%) de un (1) SMMLV para personas naturales y para personas jurídicas no podrá ser inferior a un (1) SMMLV en el año.

## **CAPÍTULO V AHORRO PERMANENTE**

### **ARTICULO 26º. Definición.**

Son ahorros constituidos por el aporte o cuota periódica del Asociado sobre el salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de UNIMOS.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019

	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	13 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

**PARÁGRAFO.** El ahorro permanente, desde su origen se constituye en garantía, de las obligaciones adquiridas por los asociados.

La cuenta de ahorro permanente es unipersonal y se salda al momento de perderse la calidad de asociado.

#### **ARTICULO 27º. Discriminación.**

Una vez los aportes completen el valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, este valor será distribuido entre aportes sociales y ahorro permanente, de acuerdo con lo que el Consejo de Administración determine en cuanto a porcentaje y forma de pago, propendiendo por el fortalecimiento patrimonial de la cooperativa y el beneficio para sus asociados.

Para el caso de personas jurídicas, Una vez los aportes completen el valor equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, este valor será distribuido entre aportes sociales y ahorro permanente, de acuerdo con lo que el Consejo de Administración determine en cuanto a porcentaje y forma de pago, propendiendo por el fortalecimiento patrimonial de la cooperativa y el beneficio para sus asociados.

#### **ARTICULO 28º. Compensación, cruce, reintegros.**


El Consejo de Administración podrá facultar al representante legal y a los funcionarios competentes para autorizar la compensación, cruce y reintegros de los saldos de Ahorro Permanente de los asociados, previa solicitud por escrito del titular de la cuenta de ahorro permanente teniendo en cuenta el estricto cumplimiento del parágrafo del artículo 26 del presente reglamento.

#### **ARTICULO 29º. Retiros parciales.**

El asociado podrá solicitar el retiro parcial del ahorro permanente hasta el 50% del saldo, una vez al semestre para libre destinación y hasta el 100% para atender obligaciones de cartera, siempre y cuando el saldo mínimo en la cuenta de ahorro permanente no sea inferior al 1% de SMMLV.

En todo caso se observarán las disposiciones que sobre la materia hayan sido adoptadas por las autoridades competentes y en todas sus modalidades de ahorro se informará la tasa efectiva que se haya pactado con el asociado.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019

	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	14 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

## CAPÍTULO VI AHORRO A LA VISTA

### ARTICULO 30°. Definición.

UNIMOS captará de sus asociados depósitos de Ahorro a la vista, las condiciones para su manejo son establecidos por el consejo de administración de la entidad. El objetivo de esta modalidad de ahorro será voluntario por el asociado, permitirá consignaciones en efectivo o cheque, la disponibilidad de los recursos estará en el momento en el que el Asociado lo requiera, esta cuenta permite un número ilimitado de retiros y consignaciones y será manejado a través de un instrumento idóneo.

### ARTÍCULO 31°. Limite individual a las Captaciones.

UNIMOS podrá recibir de una misma persona, directa o indirectamente, conjunta o separadamente, depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de su patrimonio técnico, de conformidad con el Decreto 1840 de 1997 y Circular Básica Contable.

### ARTÍCULO 32°. Requisitos de Apertura.

Cualquier asociado a UNIMOS, persona natural y/o Jurídica, podrá constituir un depósito de ahorro a la vista, previo cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:


#### Personas Naturales:

1. Fotocopia del documento de identificación. Registro Civil o Tarjeta de Identidad, o Cédula de Ciudadanía si es colombiano o el documento pertinente indicado por Ley, si es extranjero.

#### Personas Jurídicas:

1. NIT o RUT
2. Documento de identificación del representante legal
3. Certificado de existencia y representación o los documentos que acreditan la existencia de la persona jurídica y su representación, en los casos necesarios la autorización del órgano social competente.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)  21-septiembre-2018	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)  16-julio-2019	Consejo de Administración Acta No 195  04-septiembre-2019

	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	15 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

### ARTÍCULO 33°. Clases de Cuentas

**CUENTAS INDIVIDUALES:** Son aquellas cuentas que se abren a nombre de una sola persona. El titular será el responsable de las transacciones que se efectúen.

**CUENTAS CONJUNTAS:** Son aquellas cuentas que se abren a nombre de dos o más personas, cuyas firmas se registran y todas son indispensables para el manejo de la cuenta y para autorizar a otras personas que la manejen (se identificarán con “Y”).

**CUENTAS COLECTIVAS:** Son aquellas cuentas que se abren a nombre de dos o más personas, cuyas firmas se registran y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta o autorizar que otras personas la manejen (se identificarán con “O”).

### ARTICULO 34°. Retiros.

El Asociado podrá realizar retiros de los fondos disponibles de esta cuenta en cualquier momento, a través de los medios y/o canales transaccionales proporcionados por UNIMOS.

### ARTICULO 35°. Depósitos en cheque

El asociado solo podrá disponer de los recursos una vez se haya efectuado el canje correspondiente dependiendo la plaza.

### ARTICULO 36°. Saldo mínimo

UNIMOS, definirá el saldo mínimo en las cuentas de ahorro a la vista.

**PARAGRAFO.** Las cuentas destinadas especialmente para el pago de la nómina no requerirán de un saldo mínimo.


### ARTICULO 37°. Cancelación

El asociado titular de la cuenta podrá solicitar la cancelación del producto en cualquier momento, en este caso será necesario realizar la devolución de la tarjeta débito.

De la misma manera Unimos podrá cancelar unilateralmente el contrato de ahorros a la vista, cuando:

- a. El asociado incumpla con las obligaciones establecidas en este reglamento
- b. Por suministrar información falsa, incompleta o dudosa para la apertura de cualquier producto y/o servicio de UNIMOS, o cuando no actualice o se niegue a actualizar la información y documentación de acuerdo con la ley.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019

	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	16 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

- c. Cuando UNIMOS, tenga los fundamentos de que el asociado está efectuando operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar los dineros provenientes de actividades ilícitas.
- d. Cuando el Asociado realice transacciones que de conformidad con la ley sean clasificadas como “sospechosas”
- e. Cuando el asociado efectué transacciones cuyos valores y naturaleza no corresponda con su actividad económica.
- f. Cuando el asociado sea incluido en listas de control o restrictivas.

En estos casos, UNIMOS, le notificara al asociado a su última dirección registrada en la base de datos, mediante comunicación escrita o por correo electrónico. Pasados (30) días, desde la notificación se dará por terminado el contrato de depósito de ahorros. Los saldos existentes se trasladarán a una cuenta por pagar en donde reposarán a favor del asociado, sin generación de intereses, hasta que estos sean reclamados.

## CAPÍTULO VII TASAS DE INTERÉS

### ARTÍCULO 38º. Rentabilidad:

La rentabilidad de los productos de Captación se determinará de acuerdo con el comportamiento del mercado y las tasas se publicarán en los medios establecidos por UNIMOS.

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES


**ARTICULO 39º.** El asociado titular de cualquiera de las modalidades de ahorro establecidas en el presente reglamento podrá verificar ante la cooperativa, los saldos, el movimiento de su cuenta de ahorro en plazo, montos y rendimientos. Para lo anterior, la Cooperativa expedirá estados de cuenta y/o certificaciones a solicitud del titular.

**ARTICULO 40º.** Los depósitos efectuados por los asociados en cualquiera de las modalidades o tipos de Ahorro establecidos por UNIMOS, serán inembargables, en las cuantías fijadas por ley. No obstante, se atenderá las órdenes de embargo impartidas por las autoridades judiciales.

**ARTICULO 41º.** Los ahorros que bajo cualquier modalidad hagan los asociados en UNIMOS, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con esta.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019



	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	17 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

### **ARTICULO 42° Fallecimiento del Asociado.**

En caso de fallecimiento del asociado titular de una cuenta de ahorros, UNIMOS podrá entregar los depósitos hasta la cuantía que la ley autorice a los herederos sin necesidad de juicio de sucesión, con lleno de los requisitos legales exigidos.

Depósitos con ahorros Conjuntos o Colectivos en Cuentas a nombre de dos o más personas, podrá pagarse a cualquiera de ellos mientras vivan todos, o a cualquiera de los sobrevivientes después de la muerte de alguno de ellos. En todo caso se procederá de conformidad con la ley.

### **ARTICULO 43° Retención en la fuente.**

UNIMOS deducirá de los intereses liquidados el porcentaje respectivo por retención en la fuente, determinado por las leyes que rigen sobre tributación.

**ARTICULO 44°.** UNIMOS, verificará la idoneidad y procedencia de los recursos depositados en ahorro por sus asociados y aplicará las normas vigentes sobre prevención y lavado de activos e informará a las autoridades competentes sobre las irregularidades que detecte.

**ARTICULO 45°.** UNIMOS podrá negarse a recibir un depósito en cualquiera de sus modalidades

**ARTÍCULO 46°.** UNIMOS se reserva la facultad de suministrar información relacionada con datos de sus productos a personas distintas a su Titular, salvo que exista requerimiento expreso de la autoridad competente.


**ARTÍCULO 47°.** El asociado ahorrador se obliga a reintegrar a UNIMOS los valores que ésta le acredite de manera equivocada en su cuenta, y la autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.

### **ARTICULO 48°.Cargo a los productos de Deposito.**

UNIMOS podrá realizar débitos de los depósitos de ahorro por los siguientes conceptos:

- Por autorización del asociado
- Por orden de autoridad competente, o por disposición legal.
- Por corrección de errores.
- Por el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito o por reexpedición del plástico.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019

	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	18 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

- e. Cuando el asociado presente mora en alguna de las obligaciones financieras adquiridas y/o servicios complementarios. (Se entiende por obligaciones financieras las relacionadas con créditos, aportes, servicios adquiridos a cargo del asociado).
- f. Por la devolución de cheques que hayan sido consignados en la cuenta.
- g. Por otros costos de comisiones en transacciones electrónicas.

**ARTÍCULO 49°.** El asociado ahorrador se compromete a mantener actualizada la información relacionada con su dirección, número telefónico y correo electrónico.

**ARTICULO 50°.** Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 51°. Modificaciones al reglamento.**

El asociado acepta el presente reglamento por el simple hecho de solicitar o mantener productos de ahorro con UNIMOS, así como cualquier reforma que al mismo se haga por nueva legislación, caso en cual, UNIMOS le informara al asociado por cualquier medio escrito, virtual o mediante aviso que se coloque en un lugar visible en las oficinas autorizadas para realizar estas operaciones.

**ARTICULO 52°. Publicación.**

El presente reglamento deberá ser publicado en la página web para el conocimiento y libre acceso de todos los asociados.


**ARTICULO 53°. Vigencia y derogatoria:**

El presente Reglamento de Ahorro fue actualizado en reunión ordinaria del Consejo de Administración de 04 de septiembre de 2019, según consta en el Acta No. 195 de la misma fecha, deroga toda disposición que le sea contraria y entrará en vigencia a partir de la firma del presente documento.

(Original firmado)  
**LIGIA GRANADOS DE PRIETO**  
 Presidenta Consejo de Administración  
 Cooperativa de Ahorro y Crédito Unimos

(Original firmado)  
**JOSE LUIS HERNANDEZ NAJAR**  
 Secretario Consejo de Administración  
 Cooperativa de Ahorro y Crédito Unimos

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)  21-septiembre-2018	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)  16-julio-2019	Consejo de Administración Acta No 195  04-septiembre-2019

	<b>GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO</b>	Código:	GAA-RE-02
		Página:	19 de 19
	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 7	04-Sep-2019

### CONTROL DE CAMBIOS AL PRESENTE REGLAMENTO

Versión	Fecha	Descripción
<b>05</b>	<b>25-09-2018</b>	Se incluyen las características del ahorro a la vista.
<b>06</b>	<b>26-02-2019</b>	Se realiza modificación en el monto y saldo mínimo para el ahorro contractual.
<b>07</b>	<b>04-09-2019</b>	Se realiza modificación al saldo mínimo para el ahorro permanente ( <b>ARTICULO 29° Retiros parciales.</b> )

### REGISTRO DE APROBACIONES

ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 195
21-septiembre-2018	16-julio-2019	04-septiembre-2019